

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por costas, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 7 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 334

RAD. 76001310301120220000700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo por costas promovido por el señor CRISTIAN PASTOR GUARIN NIÑO en contra de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE LTDA., encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad deudora por las siguientes sumas de dinero:

A. \$5.000.000 por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso verbal en el que el ejecutado fue demandado y resultó vencido en juicio

B. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 6 de febrero de 2024 (día en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas Art. 305 C.G.P.), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil

Como título base de recaudo se tiene el auto que aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso verbal adelantado entre las mismas partes, según sentencia No. 25 de agosto 28 de 2023, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.197 de febrero 13 del presente año, del cual se notificó la parte demandada por estado conforme lo dispuesto en el artículo 306 C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del señor CRISTIAN PASTOR GUARIN NIÑO en contra de la sociedad ESPUMAS DEL VALLE LTDA., en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere,

previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$150.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 8 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa7720fd7e7209173b59a3c1afc2275e428c27cd65367942ddb03d8b90fa4ea**

Documento generado en 07/03/2024 10:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>